

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00314/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00314/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a la temporalidad y contenido de la información de la que se ordena la entrega en la resolución correspondiente.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Ayuntamiento de Temascalcingo, en lo sucesivo **SUJETO OBLIGADO**, lo que a continuación se desagrega:

"SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL TESORERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO." (Sic)

Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en presentar su respuesta a la solicitud de información.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX** de la información requerida.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero necesario precisar el periodo de entrega de la información señalada en el resolutivo PRIMERO punto 1) consistente en *"Los documentos que contengan los requerimientos de información que alimentan el indicador de competencia laboral del Tesorero, Secretario del Ayuntamiento, Contralor Municipal,*

Director de Obras Públicas y Director de Fomento y Desarrollo Económico, de la administración municipal 2016-2018".

Lo anterior obedece a que, tomando en consideración que el ciudadano en su solicitud no precisó temporalidad alguna sobre la información requerida supra, la Ponencia Resolutora en ejercicio de la facultad que suple la deficiencia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos 4 y 8 del mismo ordenamiento legal, adujo a que el periodo requerido, correspondería al de un año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Así si bien existe un criterio orientador de número 9/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información actualmente Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se debe tomar en cuenta que los indicadores de competencia, se envían de manera semestral al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tal y como lo prevén los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual; por lo que, se considera que se debió ordenar la información requerida de los años 2016 y 2017.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Ponencia, que se requirió en la solicitud los documentos que son enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo cual se debió precisar tanto en estudio como en resolutivos, puesto que

la actual administración entró en función en el año 2016 y a la fecha de solicitud, ya se contaban con los del segundo semestre del 2017.

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que se debió precisar respecto al periodo de la información de la que se ordena su entrega correspondía a la de junio y diciembre de los años 2016 y 2017 así como que era la remitida al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a las partes, y en concordancia con el artículo 9 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00314/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

YSM/EJCA